

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 17/1999****de 26 de febrero de 1999****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo» y, en particular, su artículo 98,

Considerando que el anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 22/98, de 31 de marzo de 1998 <sup>(1)</sup>;

Considerando que el anexo IV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 22/98;

Considerando que deberá incorporarse al Acuerdo la Directiva 98/11/CE de la Comisión, de 27 de enero de 1998, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de las lámparas de uso doméstico <sup>(2)</sup>,

DECIDE:

*Artículo 1*

Se insertará el punto siguiente después del punto 4d (Directiva 96/60/CE de la Comisión) del capítulo IV del anexo II del Acuerdo:

«4e. **398 L 0011**: Directiva 98/11/CE de la Comisión, de 27 de enero de 1998, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de las lámparas de uso doméstico (DO L 71 de 10.3.1998, p. 1).».

*Artículo 2*

Se insertará el punto siguiente después del punto 11d (Directiva 96/60/CE de la Comisión) del anexo IV del Acuerdo:

«11e. **398 L 0011**: Directiva 98/11/CE de la Comisión, de 27 de enero de 1998, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de las lámparas de uso doméstico (DO L 71 de 10.3.1998, p. 1).».

*Artículo 3*

Los textos de la Directiva 98/11/CE de la Comisión en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el 27 de febrero de 1999, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo.

*Artículo 5*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1999.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

F. BARBASO

<sup>(1)</sup> DO L 342 de 17.12.1998, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO L 71 de 10.3.1998, p. 1.